



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2010-00095-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **AGAPITO TORRES SANCHEZ** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7511f17efad22dd0693564884c629a1ba06e6ca1e510a3418df2484f8669d592**

Documento generado en 24/10/2023 11:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2011-00003-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE EUSEBIO LEAL LOPEZ** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61366394f845b9ca3d4e00831219f34de9e7cd94f8dc997bdb53bf9a4cf46e2**

Documento generado en 24/10/2023 11:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2011-00059-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **WILLSON SUAREZ RIOS** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af1b0d4a5e3cb44ee4444a5610057fc2d85690a5607a64444a7fee082af7bed**

Documento generado en 24/10/2023 11:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-810-4089-001-2012-00157-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** seguida por **YURLEY ASTRID JAIMES CORREDOR**, en contra de **JUAN GABRIEL FLOREZ PEREZ C.C 7.142.206**, informando que la parte actora allegó escrito por correo institucional del Juzgado, solicitando se continúen con los descuentos al demandado quien ahora labora en la empresa de **SEGURIDAD CENTRAL TDA**, de la ciudad de Bogotá. Sírvase disponer.

Cúcuta, 23 de octubre de 2023.

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por la demandante **YURLEY ASTRID JAIMES CORREDOR**, en el que informa la nueva empresa en donde se encuentra laborando el demandado **JUAN GABRIEL FLOREZ PEREZ C.C 7.142.206**, para que se continúe con los descuentos que se le venían haciendo.

En consecuencia, el despacho ordena librar el oficio a la empresa de **SEGURIDAD CENTRAL LTDA**, ubicada en la calle 75 # 26-29, Barrio Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 6013110359 y correo electrónico psicologia@seguridadcentralltda.co o seguridadcentral@yahoo.com, para lo concerniente con el embargo ordenado mediante audiencia de conciliación de fecha nueve (9) de octubre de 2013, obrante en los folios del 78 al 80.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral **QUINTO** del auto admisorio de fecha 02 de noviembre de 2012, mediante el cual se mantiene la cuota fijada por el I.C.B.F., para ese entonces, de ciento cincuenta mil pesos m/cte. (150.000.00) la cual se aumentará respecto al aumento que el Gobierno Nacional realiza al salario mínimo mensual a partir del 01 de enero de 2013. Asimismo, fijó dos cuotas extraordinarias para los meses de junio y diciembre, que serán pagados dentro de los primeros Quince (15) días de los meses de junio y diciembre por valor de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), por lo cual este despacho procede a realizar el ajuste de la cuota de alimentos hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE el correspondiente oficio al **PAGADOR DE LA EMPRESA SEGURIDAD CENTRAL LTDA**, ubicada en la calle 75 # 26-29, Barrio Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 6013110359 y correo electrónico psicologia@seguridadcentralltda.co o seguridadcentral@yahoo.com, para que se continúe con los descuentos que se venían haciendo al demandado **JUAN GABRIEL FLOREZ PEREZ C.C 7.142.206**, como empleado de dicha empresa para



que se continúe con el descuento para los alimentos de su menor hijo, sobre la medida cautelar decretada dentro del presente proceso de la referencia, los cuales deberán ser consignados los cinco (5) primeros días de cada mes, a la cuenta de depósitos Judiciales que este Juzgado que tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., del Municipio de Tibú a nombre de la demandante **YURLEY ASTRID JAIMES CORREDOR C.C. 60.443.687.**

SEGUNDO: fíjese como cuota de alimentos la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$307.000.00)** de acuerdo al aumento que el Gobierno Nacional realiza al salario mínimo mensual a partir del 01 de enero de 2013, del mismo modo, fíjese el valor de las dos cuotas extraordinarias para los meses de junio y diciembre en la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (204.649.00)** a partir de la expedición de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (24) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a7f01142d6c634cff3ebfa503e1a7682552f6296f3a878660bb2fb6dfcebd**e

Documento generado en 24/10/2023 11:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2012-00181-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **EMILIANO PINEDA GALVAN** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114cfe499f21e297bb6c2d94ada90d3121d37e384a509e8b9f52948fe93bde5**

Documento generado en 24/10/2023 11:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00014-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ROSALBA ORTEGA ORTEGA** informando que el demandado fue notificado a través de la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, nombrada como **CURADOR AD-LITEM** por este despacho para que lo representara en esta ejecución, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROSALBA ORTEGA ORTEGA**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, **ROSALBA ORTEGA ORTEGA** fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** asignación hecha a la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, nombrada por este despacho para que la representara en esta ejecución a la demandada, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **ROSALBA ORTEGA ORTEGA** conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2022.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$856.578,00)** acorde a lo establecido por el Acuerdo No. **PSAA16-10554** del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ROSALBA ORTEGA ORTEGA** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de dos mil veintidós 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$856.578,00) que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdf3bcebf998efc507e7ebd85f29b1be8f18e70b594512eec0c73ccb91f835f**

Documento generado en 24/10/2023 11:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tutela de Primera Instancia:

Radicado: 54-810-40-89-001-2023-00226-00

Accionante: ALISAY CACERES SANCHEZ

Accionado: SEGURIDAD ATLAS LTDA Y OTROS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La parte accionante en la acción constitucional de la referencia presentó recurso de impugnación, contra la sentencia proferida por este Juzgado el día 13 de octubre de 2023 (fl.11 del expediente digital).

En efecto, el Decreto N.º 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, contempla en su artículo 31:

“IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

En el sub- examine, se observa que el demandante presentó memorial de impugnación contra la sentencia en mención, el día 20 de octubre de 2023, es decir, por fuera de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo, diligencia que se llevó a cabo el día 13 de octubre de los cursantes (fl.10 del expediente digital) en consecuencia, dicho recurso fue propuesto de manera extemporánea, de acuerdo con lo dispuesto en la norma antes transcrita, por lo que no se accederá a la petición de alzada incoada por el extremo actor.

Como corolario de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese por extemporánea la impugnación presentada por el accionante **ALISAY CACERES SANCHEZ**, contra la sentencia de fecha 13 de octubre de 2023 proferida por esta Judicatura, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, désele cumplimiento al numeral Tercero del fallo en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

**Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a4062b63ba0695ea237304138473e3fac895b62f746fcae7e581210c10a3aa**

Documento generado en 24/10/2023 11:22:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-40-89-001-2023-00235-00
DEMANDANTE: ESPERANZA VACCA CARRASCAL a través de apoderado judicial.
DEMANDADO: EDISON ALFONSO CAPACHO CONTRERAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a resolver sobre el libelo introductorio de la referencia y sería del caso proferir el respectivo auto admisorio de la demanda si no se observara que adolece de los siguientes defectos:

1. No se aportó el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012.
2. Además, no se aportó el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN del bien inmueble objeto de litis, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., el despacho procede con su INADMISIÓN, concediendo el término de CINCO (05) días a la parte actora a efectos subsane los defectos anotados, so pena de RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA; concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos señalados con antelación.

SEGUNDO: El escrito que subsane deberá enviarse a través de medio digital a la dirección de correo electrónico del despacho.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dr. RAUL ENRIQUE GOMEZ VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.392 de Bucaramanga, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (24) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b4a7b9b1980e5e46b7c029e8346f910ebf3cf68ed096f9f723d668fa27af1d**

Documento generado en 24/10/2023 11:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>